



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

RECHAZA DEMANDA

-Los señores Flor Yuli Posada Cardona, Eliberto Rengifo Mendoza, Juan Pablo Rengifo Posada, Julio Osvaldo Posada Cardona, Oscar Iván Posada Cardona, Jorge Enrique Posada Jiménez, Orfa María Cardona de Posada y Rosangela Posada Cardona, actuando mediante apoderada judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicio materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de las presuntas afectaciones sufridas por Juan Pablo Rengifo Posada por el contagio de la enfermedad de LINFEDEMA, y la presunta omisión en la prestación de tratamientos médicos adecuados lo que generó como consecuencia su posterior baja del servicio.

-Por auto del 6 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda con el fin de que se corrigieran los hechos y pretensiones de la demanda para establecer con claridad la fuente del daño se aportara nuevamente poder otorgado por Flor Yuli Posada Cardona acorde a la ley, se aportara escrito de solicitud de conciliación prejudicial y se allegara constancia de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

-Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

Según con lo dispuesto en el numeral 2, literal i) del artículo 164 del CPACA, el medio de control de reparación directa debe ser ejercido dentro del término de los 2 años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento de este siempre que se pruebe dicha condición.

El fenómeno procesal de la caducidad opera *ipso iure* o de pleno derecho, además no es renunciable y el juez debe declararlo en caso de que se verifique la conducta inactiva del sujeto procesal llamado a interponer la acción judicial correspondiente dentro del plazo legalmente estipulado¹.

¹ Al respecto el Consejo de Estado ha señalado: “Es por lo anterior que se da aplicación a la máxima latina “contra non volenten agere non currit prescriptio”, es decir que el término de caducidad no puede ser materia de convención, antes de que se cumpla, ni después de transcurrido puede renunciarse.// Dicho de otro modo,

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

En este caso de la lectura de la subsanación de la demanda no se advierte mayor variación en los hechos relacionados en la demanda inicial no obstante se encuentran como pretensiones las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa al(a) señor(a) Juez, que se pronuncie a nombre de Juan Pablo Rengifo Posada, en su condición de perjudicado directo, Flor Yuli Posada Cardona (mama, Eliberto Rengifo Mendoza (papá), Julio Osvaldo Posada Cardona (tío), Oscar Iván Posada Cardona (tío), Jorge Enrique Posada Jiménez (abuelo), Orfa María Cardona de Posada (abuela) RosÁngela Posada Cardona (tía), sobre las siguientes y similares:

PRIMERA: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL, por los daños y perjuicios ocasionados al señor Juan Pablo Rengifo Posada y a su núcleo familiar, con la ocasión que fue declarado apto y aceptado en la escuela de la Armada Nacional de Colombia para ser alumno de ALUIM el 11 de diciembre de 2017 para presentarse en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. Barranquilla, quedando registrado con el número 78 de la lista Y RETIRADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA POR SU ENFERMEDAD.*

SEGUNDA: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL, vale indicar, respecto a los daños y perjuicios morales y materiales con ocasión de la incapacidad parcial que adquirió dentro de al institución causados a los señores Flor Yuli Posada Cardona, identificada con la cédula Número 65.781.877 de Ibagué Tolima en calidad de madre de la víctima, Eliberto Rengifo Mendoza, , identificado con la cédula Número 93.381.436 de Ibagué Tolima en calidad de padre de la víctima, Juan Pablo Rengifo Posada, identificado con cédula Número 1.234.639.574 en calidad de víctima, Julio Osvaldo Posada Cardona, identificado con cédula Número 93.393.451 de Ibagué en calidad de tío de la víctima, Oscar Iván Posada Cardona, identificado con cédula Número 93.389.376 de Ibagué en calidad de madre de la víctima, Jorge Enrique Posada Jiménez, identificado con cédula Número 14.205.384 de Ibagué en calidad de madre de la víctima, Orfa María Cardona de Posada, identificada con la cédula Número 38.245.911 de Ibagué en calidad de abuela de la víctima, Rosángela Posada Cardona, identificada con la cédula Número 65.763.053 de Ibagué Tolima en calidad de madre de la víctima, quienes fungen como demandantes en el proceso.*

TERCERA: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL que Juan Pablo Rengifo Posada adquirió la enfermedad LINFEDEMA durante la preparación de los tres (03) meses en la Armada Nacional, ya que encontrándose como grumete Naval regular adquirió la enfermedad.*

CUARTA: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL que Sanidad de la Armada Nacional no dio trámite ni solución a la enfermedad LINFEDEMA adquirida, porqué lo retiro del servicio.*

QUINTA: *Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada de los daños y perjuicios causados con motivo de la solicitud que firmara la baja el 22 de marzo de 2018 un día antes del juramento a la bandera.*

SEXTA: *se restablezcan todos los derechos antes de que se encontrara en estas circunstancias y condiciones, y sean resarcidos mediante la reparación directa,*

Página 6 de 25

como consecuencia de los daños y perjuicios causados a mi prohijado y su familia de forma económica como se establece en el presente escrito.

el término para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la Administración. Es, que el término prefijado por la ley, obra independientemente y aún contra voluntad del beneficiario de la acción”. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo del 2000, exp. 12200, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
 DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

SEPTIMA: Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a los demandados, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL que a causa de la solicitud de baja se le ha visto afectada la situación económica y moral de Juan Pablo Rengifo Posada, Flor Yuli Posada Cardona (mama), Eliberto Rengifo Mendoza (papá), Julio Osvaldo Posada Cardona (tío), Oscar Iván Posada Cardona (tío), Jorge Enrique Posada Jiménez (abuelo), Orfa María Cardona de Posada (abuela) Rosangela Posada Cardona (tía).

OCTAVA: Como consecuencia de la declaración anterior, CONDÉNESE a la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional de Colombia a cancelar a la fecha en que ocurra su pago las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales:

Juan Pablo Rengifo Posada	100 SMMLV
Orfa María Cardona de Posada (abuela)	50 SMMLV
Flor Yuli Posada Cardona (madre)	75 SMMLV
Eliberto Rengifo Mendoza, (padre)	75 SMMLV
Julio Osvaldo Posada Cardona (tío)	75 SMMLV
Oscar Iván Posada Cardona (tío)	50 SMMLV
Jorge Enrique Posada Jiménez (abuelo)	50 SMMLV
Rosangela Posada Cardona (tía)	50 SMMLV

(...)

De lo anterior, aunque a pesar del requerimiento realizado por el despacho y la subsanación de la demanda sigue sin ser completamente clara la situación fáctica de los hechos, de las pretensiones relacionadas se puede colegir que el hecho dañoso corresponde a la enfermedad de LINFEDEMA presuntamente adquirida por el señor Juan Pablo Rengifo Posada durante el tiempo que estuvo en la Escuela Naval de la Armada, y la presunta omisión en la prestación de tratamientos médicos adecuados lo que generó como consecuencia su posterior baja del servicio truncando así su expectativa de ingreso a la Armada Nacional.

Ahora bien, de la revisión de las pruebas documentales allegadas con la demanda y su subsanación se encuentra lo siguiente:

Juan Pablo Rengifo Posada ingresó por urgencias El 19 de febrero de 2018 según historia clínica de la Dirección General de Sanidad Militar con diagnóstico principal así (Fls. 74 a 83 Doc. 007):

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar	Historia clínica
	Código:
	Proceso:
	Vigente a partir de:
Página 1 de 56	
Fecha generación: 21/03/2018 11:31:57	
DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE	
PACIENTE:	JUAN PABLO RENGIFO POSADA
TIPO DOCUMENTO:	Cédula de ciudadanía
FECHA DE NACIMIENTO:	02/10/1997
SEXO:	Masculino
FUERZA:	ARC
UNIDAD:	ESCUELA NAVAL SUBOFIC ARC B/QUILLA
DEPARTAMENTO:	NO REGISTRA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CALLE 0 MZ 0
DOCUMENTO:	1234639574
EDAD:	20 Años / 5 Meses / 19 Días
ETNIA:	No aplica
GRADO:	GRUMETE
MUNICIPIO:	NO REGISTRA
CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)	19/02/2018 13:13:00
CAUSA EXTERNA:	Enfermedad general
MOTIVO DE CONSULTA:	INFLAMACION EN LAS PIERNAS
REMITIDO:	No
ESTADO DE CONCIENCIA:	CONSCIENTE ORIENTADO
ALIENTO ALCOHOL	No
ARRIBO A URGENCIAS:	Por sus propios medios
CONDICION DE ARIBO:	
PRIORIDAD:	III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

1800 FLEBITIS Y TROMBOFLEBITIS DE VASOS SUPERFICIALES DE LOS MIEMBROS INFERIORES

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE CON 1 SEMANA DE EDEMA Y DOLOR DE MMII BILATERAL ASOCIADO A DOLOR VALORADO POR MEDICO INTERNISTA QUIEN CONSIDERA DOPPLER VENOSO Y ARTERIAL BILATERAL. LABORATORIOS CONTROL CON RESULTADOS

TRATAMIENTO:

1. ENOXAPARINA 60 MG SC AHORA
2. DICLOFENACO AMPOLLA 75 MG IV AHORA
3. SSN A 70 CC HORA IV
4. SE SOLICITA CH, FUNCION RENAL, PCR, GLICEMIA,
5. SE SOLICITA EKG
6. SE SOLICITA DOPPLER VENOSO ARTERIAL DE MMII BILATERAL

Luego el 28 de febrero de 2018 ingresa nuevamente por consulta de urgencias por medicina legal con diagnóstico principal así (Fls. 84 a 8 Doc. 007)

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

A46X ERISPELA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS DE EDAD RECONSULTANTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y TORTUOSIDAD VENOSA, VALORADO HACE 8 DIAS DONDE SE REALIZA DOPPLER AV DE MIEMBROS INFERIORES CON REPORTE NORMAL, HOY CONSULTA POR MISMA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL ERITEMA EN TERCIO MEDIO E INFERIOR DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO A DOLOR Y PICOS FEBRILES SUBJETIVOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL. SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION PARA REALIZACION DE HEMOGRAMA Y MANEJO ANALGESICO, PARA DEFINIR CONDUCTA, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER.

TRATAMIENTO:

PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS DE EDAD RECONSULTANTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y TORTUOSIDAD VENOSA, VALORADO HACE 8 DIAS DONDE SE REALIZA DOPPLER AV DE MIEMBROS INFERIORES CON REPORTE NORMAL, HOY CONSULTA POR MISMA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL ERITEMA EN TERCIO MEDIO E INFERIOR DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES ASOCIADO A DOLOR Y PICOS FEBRILES SUBJETIVOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ADICIONAL. SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION PARA REALIZACION DE HEMOGRAMA Y MANEJO ANALGESICO, PARA DEFINIR CONDUCTA, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER.

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

DICLOFENACO (SODICO) Intramuscular DOSIS: 1 CADA 24 HORAS, DURANTE 1. CANTIDAD: 1

RECOMENDACIONES:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE:

JUAN PABLO RENGIFO POSADA

Como consecuencia de lo anterior se ordena tratamiento y posterior hospitalización según revaloración médica:

NOTAS DE ENFERMERIA

TÍTULO:

28/02/2018 22:32:42

A LAS 21:20R ES REVALORADO POR MEDICO DE TURNO DR. DAVID SAAVEDRA QUIEN ORDENA HOSPITALIZAR, CLINDAMICINA 600MG EV C/6H, NAPROXENO 01 TAB VO C/8H, ACETAMINOFEN 500MG VO C/6H, OMEPRAZOL 20 MG VO C/24 HORAS, ACETATO DE ALUMINIO TOPICO.

IMPORTANCIA:

no registra

REPORTE PARACLÍNICO:

no registra

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE:

JUAN PABLO RENGIFO POSADA

Luego el 10 de marzo de 2018 es dado de alta con diagnostico principal así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
 DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	
A46X ERISPELA	
TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: Impresión Diagnóstica	
ANÁLISIS: SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICO DE ERISPELA RESUELTA CON TRATAMIENTO ANTIBIOTICO POR HORARIO (CLINDAMICINA; YA COMPLETADO) QUIEN PRESENTO EVOLUCION CLINICA FAVORABLE, CON RESOLUCION TOTAL DE LOS SIGNOS DE INFECCION LOCAL, EN EL MOMENTO AFEBRIL, EN BUENOS CONDCIONES GENERALES, SIN DATOS DE SIRS CLINICO, CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ACEPTANDO Y TOLERANDO ADECUADAMENTE LA VIA ORAL, TRANQUILO, CON BUEN MANEJO DEL DOLOR. SE CONSIDERA PACIENTE PUEDE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR RED EXTERNA, SE INDICA CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA INTERNA, ORTOPEDIA (PACIENTE CON DOLOR PERSISTENTE EN EL EJERCICIO, LLAMA LA ATENCION SENSACION DE "BOLAS" AL PALPAR LA REGION ANTERIOR DE MIEMBROS INFERIORES) ADICIONALMENTE TIENE PENDIENTE VALORACION POR VASCULAR POR CONSULTA EXTERNA (ORDEN YA AUTORIZADA) SE INDICA MANEJO ANTIINFLAMATORIO POR HORARIO, INCAPACIDAD MEDICA RELATIVA PARA EJERCICIO DURANTE 7 DIAS MAS YA QUE REFIERE DOLOR. SE LE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES RECONSULTAR PARA LO CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR, SE ACLARAN DUDAS. EGRESO	
TRATAMIENTO: 1. EGRESO 2. DIETA NORMAL 3. MEDICAMENTOS - NAPROXENO 500 MG VIA ORAL CADA 8 HRS - ACETATO DE ALUMINIO LOCION CADA 8 HRS 3. MEDICINA INTERNA - ORTOPEDIA - VASCULAR PERIFERICO. 4. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA	
NOTAS DE ENFERMERIA 10/03/2018 06:57:26	
TÍTULO: PACIENTE MASCULINO CONSCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NORMOCEFALA, ISOCORIA NORMOREACTIVA, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, ROSADA, CUELLO MOVIL, SIN MASAS, SIN ADENOPATIAS, SIN	

Posteriormente se tiene informe de aptitud psicofísica del 21 de marzo de 2018 obrante a fl 133 Doc. 007, por el cual se considera que Juan Pablo Rengifo Posada no cumple con el perfil psicofísico requerido en la normatividad allí citada:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 ARMADA NACIONAL
 SANIDAD ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES
 ARC "BARRANQUILLA"

MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-JESM1034-SSA-OMEL-29 26

Barranquilla, D.E y P. - 21 MAR. 2018

Señor Contralmirante
 JUAN RICARDO ROZO OBREGÓN
 Director Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
 Barranquilla.

ASUNTO: Informe Aptitud Psicofísica

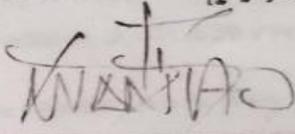
Con toda atención me dirijo al señor Contralmirante DIRECTOR ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "Barranquilla", con el fin de informarle sobre una novedad reportada el día 20 de marzo de 2018 por el Cirujano Vascular, en relación a la situación de un aspirante, que por la naturaleza de su cuadro clínico y los cuidados que requiere para su recuperación se considera que No Cumple con el perfil psicofísico de acuerdo a la normatividad vigente establecida en el Decreto 094/89 y 1796/2000, donde se definen los perfiles requeridos para ingreso a las Escuelas de Formación Militar, así:

IDM	GRADO	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	DX	APTITUD
1	ASP	12345678	ASP RENGIFO POSADA JUAN PABLO	EMPEDEMA INESPECIFICO DE MIEMBROS INFERIORES DISTALES (PIERNAS)	NO APTO

La No Aptitud es corroborada por el Ortopedista del ESM 1034, mediante concepto médico elaborado el 21 de marzo de 2018. Tanto el concepto original del Cirujano Vascular como el del Ortopedista, serán incluidos en la carpeta de incorporación del aspirante.

Finalmente se tiene señal de marzo de 2018 obrante a folio 34 del documento 007 por la cual se autoriza el desacuartelamiento de Juan Pablo Rengifo Posada por aptitud Psicofísica así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
 DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
 DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"		SEÑAL		
No. 20184269110286293 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENSB-SDENS-CLENS-DTH.29.60				
DE	DENSB	PRECEDENCIA (R)		
ACCIÓN	CBENS-DAENS-CLENS			
INFO				
BT.- BT.- PARTIR FECHA AUTORIZASE DESACUARTELAMIENTO POR APTITUD PSICOFÍSICA A UN ASPIRANTE A GRUMETE REGULAR No. 149 X REQUIÉRESE VERIFICAR MENCIONADO SUSCRIBA Y FIRME PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO X				
No.	GRADO	IDENTIFICACION	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN Y TELEFONO
1	ASP No. 149	1234639574	RENGIFO POSADA JUAN PABLO	MANZANA M CASA 803. IBAGUE – TOLIMA. CELULAR: 3103062979. CORREO: JP4288961@GMAIL.COM
FINES PERTINENTES XBT. [2 2 1 4 0 0]				
 XBT.-				
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
Contralmirante JUAN RICARDO ROZO OBREGÓN		DENSB-DTH	MAR/18	[2 2 1 4 0 0]
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMÁFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS
"Protegemos el Azul de la Bandera" Línea atención Armada Nacional 01 8000 11 09 09 – 24 Horas VÍA 40 CARRERA 58 ESQUINA- Comandante 2613900 Extensión 18138, Barranquilla, Colombia www.armada.mil.co – hancos.garcia@armada.mil.co				

De lo anterior se encuentra que desde febrero de 2018 el señor Juan Pablo Rengifo Posada tenía conocimiento claro de un diagnóstico de A46XERISIPELA, por el cual fue tratado y hospitalizado según Historia clínica de la Dirección de Sanidad aportada, lo que generó como consecuencia informe de no apto y autorización de desacuartelamiento por aptitud psicofísica como aspirante a Grumete Regular, en marzo de 2018.

Así las cosas, para el conteo del término de caducidad se debe tener en cuenta la fecha en ocurrió el daño o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo. De conformidad con las documentales atrás relacionadas para el despacho es claro que existe conocimiento del daño desde febrero del 2018, sin embargo en gracia de discusión se podría indicar que la concesión del daño se realizó en marzo de 2018 con ocasión del informe de no apto y posterior autorización de desacuartelamiento por aptitud psicofísica de Juan Pablo Rengifo Posada, sin embargo como la señal de desacuartelamiento no determina día exacto se tomara como punto de partida para el conteo del término de caducidad el 31 de marzo del año 2018.

Ahora bien, como quiera que mediante Decreto 564 del 2020 se suspendieron los términos de prescripción y caducidad de todos los medios de control desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudaron el 1 de julio de 2020 según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con ocasión del estado de emergencia se tiene que la caducidad del medio de control en el presente caso presentó el siguiente comportamiento:

Fecha del daño	31 de marzo de 2018
Fecha de inicio término de caducidad	01 de abril de 2018
Fecha de vencimiento inicial de término de caducidad	31 de marzo de 2020
Radicación de la solicitud de conciliación	10 de marzo de 2020 (fls 37 a 38 Doc. 007)
Suspensión de término de caducidad con ocasión de la pandemia	16 de marzo de 2020
Término que faltaba para que se configurara la caducidad para cuando inició la suspensión dispuesta por el Decreto 564 de 2020	21 días teniendo en cuenta la fecha de radicación de la

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00285-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Rengifo Posada
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

	solicitud de conciliación extrajudicial
Reanudación conteo término de caducidad	1 de julio de 2020
Nuevo vencimiento de caducidad, aplicado término de suspensión dispuesto por el Decreto 564 de 2020	22 de julio de 2020
Suspensión de la caducidad por cinco meses por virtud del inciso 4 del artículo 9 del decreto 491 del 2020, el término de caducidad se suspende.	Entre el 10 de marzo fecha de radicación y el 10 de agosto de 2020
Nuevo término de caducidad	31 de agosto de 2020
Presentación de la demanda	07 de octubre de 2022.

Finalmente es menester indicar que no es de recibo para este estrado la fecha² de certificación emitida por la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos Coordinador de Apoyo a las Procuradurías Judiciales Administrativas de Barranquilla, toda vez que la norma es clara en cuanto a que pasados 5 meses de la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial se entiende agotado el requisito de procedibilidad sin manifestación o requerimiento alguno, por lo que no existió en ningún momento impedimento demostrado por parte de los demandantes para acceder a la Administración de Justicia.

Así las cosas, de conformidad con los hechos narrados en la demanda, las pretensiones y las pruebas documentales allegadas, para el Despacho es claro que se configuró la caducidad del medio de control de reparación directa.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por caducidad del medio de control la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 22 de marzo de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

² 03 de octubre de 2022 Fl. 14 Doc. 002

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbc6f68bd4ae81976f48c8e026eaf03a2f6193c6b1072c448367b88c19f999a**

Documento generado en 22/03/2023 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>